



ÒRGAN PLE		
DATA 29/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 25

UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2026-000030-00	PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00025
-------------------------	---------------------------

«HECHOS

Único. Mediante moción conjunta suscrita por la Delegación de Licencias Urbanísticas-Actividades junto con la Delegación de Hacienda y Presupuestos, con fecha 8 de septiembre de 2026, se ha dado impulso a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de València, en el sentido de establecer dos nuevos beneficios fiscales. Concretamente se trataría, por un lado, de una bonificación del 95% de la cuota en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellas actuaciones destinadas a la rehabilitación de barracas y alquilerías que cuenten con nivel de protección establecido por instrumento de planeamiento municipal o autonómico, siempre y cuando las obras a realizar se sujeten a una licencia de intervención en la ciudad de València, y, por otro lado, una bonificación del 50% para aquellas obras que vayan a realizarse en los Centros Especiales de Empleo en nuestra ciudad.

Consecuencia de la regulación de estas bonificaciones, el contenido del artículo 6.2,A), apartado 11, se trasladaría a un apartado 13 con idéntico contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el artículo 103.2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula posibles supuestos de bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO), estableciendo lo siguiente:

“a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.”

...

En este sentido, las alquerías y barracas existentes a lo largo de nuestro término municipal forman parte de la arquitectura tradicional valenciana, constituyendo un elemento identificador del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio.

Es por ello que resulta procedente adoptar medidas que estimulen su mantenimiento y conservación, y para ello se precisaría contemplar un nuevo apartado en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que contemple la bonificación del 95% sobre la cuota de las obras que impliquen actuaciones tendentes a evitar que dichos inmuebles continúen deteriorándose por el transcurso del tiempo, contribuyendo así a su protección y recuperación.

Por otro lado, el artículo 103.2, e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado e):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



“e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.”

...

Al respecto cabe indicar que los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

Es por ello que resulta procedente poner en valor el trabajo de dichos centros y favorecer cualquier adaptación de los inmuebles donde se sitúan que faciliten su accesibilidad y para ello se precisaría contemplar un nuevo apartado en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que contemple la bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto en las obras que se realicen en los referidos centros especiales de empleo.

Al amparo de lo establecido en las normas antes citadas , y a efectos de implementar incentivos en materia de actuaciones de conservación y mantenimiento sobre alquerías y barracas como edificios emblemáticos de nuestra ciudad, junto con aquellas obras que contribuyan a la mejora y adaptación de los centros especiales de empleo en el municipio de València, se propone la modificación de la sobre Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el sentido de incluir las citadas bonificaciones

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Municipal 2020-11-12, respecto a la incidencia presupuestaria ni económica, no resulta posible la estimación del número de solicitudes de obra que puede producirse en los inmuebles citados, tanto alquerías y barracas, como centros especiales de empleo. Además respecto a obras solicitadas en ejercicios anteriores tampoco es posible cuantificar las que se referían a estos inmuebles por no sujetarse a una identificación concreta cuando se produce su tramitación.

Así pues la cuantificación de los ingresos que dejen de percibirse por la aplicación de estas bonificaciones resulta impreciso, si bien es cierto, que el volumen total de estas edificaciones en el conjunto de la ciudad es muy pequeño (alrededor de unas 60 alquerías/barracas y unos 40 centros especiales de empleo en la ciudad).

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d)* del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de enero de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de València reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

1. Introducción de un nuevo punto en el apartado A) del artículo 6.2:

“ART. 6.2,A) 11:

11. Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las actuaciones destinadas a la rehabilitación de barracas y alquilerías que cuenten con un nivel de protección establecido por instrumento de planeamiento municipal o autonómico, siempre y cuando las obras a realizar se sujeten a una licencia de intervención.”

2. Introducción de un nuevo punto en el apartado A) del artículo 6.2:

“ART. 6.2,A) 12:

12. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto todas aquellas obras realizadas en Centros Especiales de Empleo.”

3. Modificación de la numeración del artículo 6.2,A),11 que debe pasar a ser 6.2,A),13

**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS,
INSTAL·LACIONS I OBRES**

1. Introducció d'un nou punt en l'apartat A de l'article 6.2:

“ART. 6.2.A.11:

11. Gaudixen d'una bonificació del 95 % de la quota de l'impost les actuacions destinades a la rehabilitació de barraques i alqueries que tinguen un nivell de protecció establert per un instrument de planejament municipal o autonòmic, sempre que les obres se subjecten a una llicència d'intervenció.”

2. Introducció d'un nou punt en l'apartat A de l'article 6.2:

“ART. 6.2.A.12:

12. Gaudixen d'una bonificació del 50 % de la quota de l'impost totes les obres realitzades en centres especials d'ocupació.”

3.Modificació de la numeració de l'article 6.2.A.11, que ha de passar a ser 6.2,A.13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de marzo, texto refundido de la ley de haciendas locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.»

Id. document: KIUO HJLu PqHp dQe0 w5St 3tb+ IHk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246